

DIARIO DE PALMA.

MIÉRCOLES 18 DE ENERO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 7 ms. y se pone á 4 h. 55 ms.
Sale la luna á 9 h. 2 ms. de la noche y se pone á 9 h. 45 ms. de la mañana.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
12 h. 11 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

Seccion oficial

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Deseando S. M. que la institucion de los secretarios del gobierno de las audiencias produzcan en el régimen interior de estas todos los buenos resultados que hace esperar una medida que de antiguo venia siendo reclamada como necesaria por muchos tribunales del reino, removiéndolo al propio tiempo dudas que pudieran suscitarse sobre algunos particulares, y dando á todos los ramos gubernativos de los tribunales la unidad y cohesion necesarias, en armonía con las disposiciones de las actuales ordenanzas de las audiencias, decretos y reales órdenes vigentes, se ha dignado aprobar el siguiente reglamento para el mejor servicio de las secretarías de gobierno y archivos de las audiencias, y mandar que se publique y circule para su debido cumplimiento.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. regente de la audiencia de....

REGLAMENTO

DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y ARCHIVOS DE LAS AUDIENCIAS.

Artículo. 1.º A los secretarios de gobierno de audiencias corresponde, bajo las órdenes de las salas, regente y presidentes de las mismas, la inspeccion inmediata sobre el cumplimiento de las obligaciones de todos los subalternos y dependencias del tribunal en la parte que tengan relacion sus funciones con materias de orden interior y de gobierno, de policia y disciplina.

Art. 2.º Los porteros y alguaciles cumpliran las prevenciones que les hagan los secretarios en materias propias de sus atribuciones, ó por mandato del tribunal ó su regente.

Art. 3.º En la audiencia y en todos los actos públicos á que los tribunales concurren, procederán los secretarios de gobierno á los relatores y escribanos de cámara. En los actos de visita general de cárceles se observará lo prevenido en el art. 54 de las ordenanzas.

Art. 4.º Los secretarios de gobierno conservarán el tratamiento correspondiente á la estinguida clase de secretarios de S. M., cuyos honores se dispensaban generalmente á sus antecesores.

Art. 5.º Los secretarios, en los actos públicos, y siempre que desempeñen sus funciones ante el tribunal, salas de justicia y de gobierno, vestirán la toga de letrados, y podrán cubrirse con el birrete como aquellos, excepto á la entrada y salida de las salas, y cuando todos los magistrados estuviesen descubiertos. Al empezar y concluir de dar cuenta de los asuntos que despachen ante el mismo tribunal y salas, al invocar el nombre de S. M. en sus relatos, al leer de pié el acta de visita en las generales de cárcel ú otros actos de igual clase, y en los momentos en que les dirijan la palabra el regente en nombre del tribunal ó los pre-

sidentes al frente de las salas, se descubrirán, y á seguida podrán ponerse otra vez el birrete.

Art. 6.º Cuando concurren con su respectivo tribunal á corte ó besamanos, y á funciones religiosas ó civiles, podrán llevar la toga ó vestir el uniforme que les está concedido por el Real decreto de su creacion.

Art. 7.º A los secretarios de las audiencias interin desempeñan este cargo, les está impuesta igual prohibicion de ejercer la abogacia que determina para los relatores el art. 114 de las ordenanzas.

Art. 8.º Por ausencia ó enfermedad, y cuando les corresponda usar de vacaciones, los secretarios propondrán á las salas de gobierno un letrado ó relator de su confianza, que aprobado y nombrado por las mismas les sustituya legalmente.

Las salas nombrarán igualmente secretarios interinos, que sean de las mismas clases, en los demas casos que ocurran, dando siempre cuenta al gobierno de unos y otros nombramientos.

Art. 9.º Setá de la incumbencia del secretario dar cuenta de todos los asuntos del tribunal pleno, de sala de gobierno ó de regencia, en que deba intervenir con arreglo á las leyes y á las ordenanzas; instruir y despachar con quien corresponda, los expedientes de gobierno de la audiencia y su territorio, haciendo en ellos de relator y autorizando los acuerdos y providencias que recayeren y las copias que deban franquearse, y redactar las consultas, informes ó comunicaciones que sobre los mismos hubieren de elevarse á S. M. ó dirigirse á cualquiera autoridad, salvo los casos en que el tribunal confiera comision especial á algun magistrado.

Art. 10.º Acudirá á los llamamientos que para asuntos del servicio se le hagan por el tribunal pleno, sala de gobierno, regente y presidente de las salas de justicia, y cumplirá exactamente las órdenes que se le dicten con dicho objeto.

Art. 11.º En ninguno de los actos en que interviniere podrá revelar las resoluciones del regente y acuerdos del tribunal ó de la sala de gobierno segun previene el art. 107 de las ordenanzas, ántes de estar unos y otros rubricados ó firmados; y en este caso solo dará noticia á los interesados de lo que no ofrezca inconveniente ó haya necesidad de que lo sepan las partes. Pero tratándose de informes sobre circunstancias personales, guardará el debido secreto, tanto en los trámites del expediente, como en los resultados que produzca y en los demas casos que corresponda hacerlo así ó lo determinen sus superiores.

Art. 12.º Podrá hacer las notificaciones y citaciones que no deban tener lugar dentro de la audiencia, por medio de un notario; y cuando él las hiciere observará escrupulosamente lo prevenido por las leyes.

Art. 13.º Los oficiales y escribientes de la secretaría de gobierno serán de nombramiento, cuenta y cargo del secretario.

Art. 14.º Para el buen servicio de la secretaría podrán destinar los regentes un alguacil que asista á ella por turno en las horas convenientes, sin perjuicio del restante servicio del tribunal y de las disposiciones que convengan en casos extraordinarios.

Art. 15.º La correspondencia del tribunal y salas de justicia vendrá siempre

dirigida á los regentes, quienes dispondrán por su apertura se haga, cuando no puedan ellos mismos realizarla, por el secretario auxiliar del oficial de la regencia. Los regentes abrirán siempre por sí la correspondencia del gobierno y autoridades superiores; y la que tuviere nota de reservada.

Art. 16.º Los secretarios comunicarán por sí las órdenes del tribunal y regencia á las autoridades judiciales, iguales ó inferiores, dependientes de la audiencia.

Art. 17.º Bajo su inspeccion y cuidado, pero siempre á las órdenes del tribunal y regente, se formará la estadística criminal, los semestrales y el registro de penados; sin perjuicio de que los gastos salgan de los fondos de que hasta aquí se hubieren satisfecho.

Art. 18.º Cuidarán de que se lleve con toda exactitud dicho registro de penados, reclamando de las escribanías de cámara las certificaciones que deben entregar al efecto, y cumpliendo con todo lo que está prevenido en las últimas Reales resoluciones.

Art. 19.º Vigilarán bajo su responsabilidad el exacto cumplimiento, por parte de los juzgados y escribanos de cámara, de la circular del Supremo Tribunal de Justicia de 19 de octubre de 1841 sobre remision á la audiencia, rectificacion y formacion definitiva de las listas y estados semestrales: en caso de omision ó falta darán oportuna cuenta al tribunal ó regente para las providencias que correspondan.

Art. 20.º Pasarán al regente un estado, á fin de diciembre de cada año, de las causas y pleitos terminados en el mismo, para la formacion del discurso de apertura del tribunal en el sucesivo; facilitándole ademas cuantas noticias les ordenare.

Art. 21.º Exigirán en fin de cada semestre una nota de las causas y pleitos que queden pendientes en las escribanías de cámara, incluyendo los que estuvieren entregados á las partes ó sus procuradores, cuidando de que se cumpla exactamente lo prevenido en el artículo 133 de las ordenanzas; y si notasen abuso darán cuenta al regente para que adopte la resolucion que estime justa.

Art. 22.º Llevarán un libro de registro de entrada y salida, curso y resolucion de los negocios de la secretaría que por su importancia ó por tratarse de interés de parte lo requieran, guardando el orden alfabético conveniente; y rubricará su primera y última hoja el regente, quien firmará ademas una nota espresiva de las hojas que contenga dicho libro.

Art. 23.º Por el orden riguroso de entrada darán cuenta de los negocios, salvo el caso de urgencia ó en que otra cosa se acordare.

Art. 24.º Cuidarán los secretarios de que no sufran en su rápido curso detencion alguna los expedientes que se instruyan en virtud ó para cumplimiento de alguna real orden. A este fin presentarán á los regentes y salas de gobierno, en principios de cada mes, un estado del que tuvieren todos los expedientes referidos, sin perjuicio de los demas alardes que por mandado de las mismas salas ó regentes deban dar en casos extraordinarios.

Art. 25.º De todos los expedientes y autos que por no corresponder á la secretaría se pasan al repartimiento para que

los distribuya á las escribanías de Cámara, quedará en secretaría una hoja suelta ó carpeta, que deberá venir á cada expediente ó autos, con los cuales irá formando legajo para poder hacer cargo al repartimiento de los negocios que se le entreguen, á cuyo fin pondrá el repartidor en las mismas carpetas su recibo.

Ademas se pondrá al margen de los oficios de remision, ó de los expedientes ó solicitudes, nota que rubricará el secretario, del dia que los recibiere y del en que los pase al repartimiento.

Art. 26.º Para debido cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, los escribanos de los juzgados y demas personas que remitan ó presenten expedientes en la audiencia, acompañarán una hoja suelta ó carpeta sucintamente espresiva del asunto y sus circunstancias.

Art. 27.º Llevarán los secretarios otro libro de registro de los Reales decretos y órdenes superiores, prevenido por el artículo 117 de las ordenanzas, guardando el orden cronológico con que fueren recibidos, y sacando á su final un índice alfabético por apellidos ó materias.

Art. 28.º Ordenarán y conservarán asimismo la coleccion de *Gacetas* del gobierno encuadrándolas por semestres para evitar su extravío, y poniéndoles un índice general de las disposiciones que contengan, referentes á la administracion de justicia.

Art. 29.º En igual forma llevarán el libro-registro de consultas y el de los acuerdos ó providencias generales de sala de gobierno, audiencia plena ó regencia, en conformidad á lo prevenido en el artículo 118 de las ordenanzas, debiendo cuidar muy particularmente de que los escribanos de cámara lleven con exactitud el libro de asistencia que previenen las citadas ordenanzas.

Art. 30.º En otro registro se hará constar por orden cronológico y numérico el *cumplase* de los títulos que se presenten con tal fin, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del real decreto de 28 de noviembre de 1851, y la prestacion del juramento que se previene por el párrafo 5.º del art. 118 de las ordenanzas. Al fin de este registro se pondrá un índice por orden alfabético de los apellidos de los interesados, folio en que se encuentra la anotacion y número que en ella le corresponde, y el que se le haya puesto á la copia del título.

Art. 31.º Harán encuadrar en forma de libro al fin de cada año las copias que durante el mismo se hayan sacado de los títulos presentados en la secretaría para su cumplimiento, con arreglo al artículo 26 de la real instruccion de 23 de diciembre de 1851, guardando el orden de su presentacion, á cuyo efecto serán numeradas; y poniendo al fin certificado de las que comprenda.

Art. 32.º Habrá en la secretaría los cuadernos necesarios de conocimientos, en los cuales firmen el recibo de los expedientes que les entreguen, el ministerio fiscal y los escribanos de cámara, y se tachará cuando los devuelvan despachados ó evacuados. Estos cuadernos tendrán tambien sus correspondientes índices.

Art. 33.º Se llevará el registro de informes prevenido por el artículo 10 del real decreto de 26 de enero de 1844, pero con las modificaciones siguientes:

1.^a Se anotarán por órden sucesivo los informes referentes á jueces, y demas empleados de real nombramiento en la administración de justicia del territorio, que intervengan en los procesos de que conozca el tribunal y estén sujetos á su inspección.

2.^a En los asientos que se hagan en el libro se observará el órden progresivo de fechas, segun el día en que se reciba en secretaría cada ramo de autos, expediente ó testimonio.

3.^a Cuando en la remision ó pase resulte un retraso no justificado, se dará cuenta al regente para lo que corresponda.

4.^a El secretario custodiará el libro bajo su responsabilidad, y hará copiar en él las certificaciones de las sentencias ejecutorias y providencias gubernativas ó judiciales en que á los funcionarios que designa este artículo se les hubiere advertido, censurado, apercibido, multado ó impuesto otra pena, ó que contuvieren alguna sentencia absoluta ó demostración honorífica por el comportamiento oficial.

5.^a Igualmente anotará las conclusiones de las censuras fiscales, ó sea la simple petición que hubiere precedido ó motivado la determinación que se espresará en el párrafo anterior.

Y 6.^a Al principio ó fin de este libro se sacará un índice alfabético por apellidos, y otro por partidos judiciales, de las personas y funcionarios en él comprendidos.

Art. 34. Como archiveros, están obligados los secretarios al arreglo, custodia y conservación de los papeles: cuidarán de la integridad del archivo y vigilarán para impedir que pueda cometerse alteración ó suplantación de documentos. No permitirán la saca de copia ni entrega confidencial de ellos; y solo la harán en forma legal mediando la providencia correspondiente y bajo el debido recibo.

Art. 35. No entregarán papeles algunos del archivo á ningun magistrado ni persona por autorizada que sea, sino con los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 36. Será de cargo de los secretarios recoger cualquier documento ó papel entregado cumplido el objeto para que se mandaron sacar, ó ausentándose ó falleciendo el sugeto en cuyo poder obrasen, y volverlos á su lugar rompiendo el recibo y borrándolo ó poniendo nota de devolución en el libro de conocimientos de que trata el artículo 31.

Art. 37. No certificarán los secretarios sin previo mandato, de ninguno de los documentos de que son depositarios. Cuando el mandato fuese verbal se autorizará, además la certificación con el V.º B.º del superior que lo ordene.

Art. 38. Cuando las salas de justicia, acuerden que los secretarios espidan certificación ó entreguen documentos, les pasarán los escribanos de cámara la oportuna certificación de la providencia, poniendo nota de entrega, en la cual firmarán los secretarios su recibo.

Art. 39. Terminados y ejecutoriados los pleitos y causas que deban ser archivados, cuidarán los secretarios de que los escribanos de cámara los remitan al archivo en el término prevenido en el artículo 143 de las ordenanzas.

Art. 40. Cuidarán asimismo de que se archiven los expedientes y autos en que despues de tres años no se hubiese despachado ejecutoria, con nota que así lo espresase puesta en ellos por el respectivo escribano de cámara.

Art. 41. Para el mas exacto cumplimiento de la disposición anterior, en el día siguiente al de la apertura general del tribunal, ó en el que designaren las salas en todo el mes de enero, los escribanos de cámara leerán respectivamente en cada una de ellas los inventarios de los pleitos, causas y expedientes que tengan en su poder y que hubieren pasado en todo el año precedente ante la misma, y en su vista determinará si deben ó no archiversse aquellos que por no estar comprendidos en el art. 143 de las ordenanzas se ofrezca duda de si deben permanecer ó no en la escribanía de cámara.

Art. 42. Exigirán los secretarios de los escribanos de cámara un doble inventario de los expedientes que remitan al archivo, en el cual se espresase el asunto y naturaleza de cada uno de ellos, su estado final ó de paralización, la providencia ó el motivo que la causare, y el número de piezas y de folios de que se componga. Cotejados por el secretario los inventarios, y hallándolos arreglados y conformes entre sí, rubricará todos sus folios, y devolviendo el uno con recibo puesto al final de quedar archivados los expedientes en él contenidos, se quedará con el otro para formar el general del archivo.

Art. 43. En los inventarios que los escribanos de cámara entreguen al archivo se pondrán los expedientes por orden y con numeración rigurosa, pero independiente, de cada una de las escribanías de Cámara.

Llevarán los inventarios referidos un índice alfabético por apellidos de las personas interesadas en los negocios que comprendan, ó en otro caso por materias.

Art. 44. Los secretarios encuadernarán los inventarios de que tratan los artículos anteriores, y por su resultado formarán el inventario é índice general del archivo con las noticias que fueren necesarias y en la forma mas sencilla, clara y conveniente.

Art. 45. Cuando corresponda sacar expedientes del archivo, en el lugar que en el legajo tuvieren se colocará nota circunstanciada de su entrega, sin perjuicio de que además se lleve en el archivo un libro de conocimientos en la forma establecida para los de secretaría. Todos estos libros tendrán rubricadas sus fejas por el secretario.

Art. 46. En el archivo se colocarán los autos, procesos y expedientes, con separación de civil, criminal y de gobierno, por órden alfabético de partidos, siguiendo su numeración correlativa, de suerte que el último número dé el resultado de los pleitos, causa y expedientes terminados en todo el año, y que la colocación corresponda á la que señale el índice.

Art. 47. En cada uno de los repartimientos ó apartados de los estantes se pondrán por escribanías los expedientes en legajos encarpados con cartones ó pergaminos, y con rótulos al frente, de la clase y número de expedientes que contengan, año, provincia y partido á que correspondan, y escribano de cámara ante quien hayan pasado.

Art. 48. El secretario procederá desde luego luego á poner en especial y segura custodia los índices de escrituras públicas que se remiten á las audiencias en fin de año, y los que durante el mismo se formalizan por fallecimiento, inhabilitación, suspensión ó cesación de escribanos, guardándose lo especialmente prevenido para la custodia de índices de carácter reservado y demas dispuesto en las reales ordenes vigentes sobre la materia.

Art. 49. El secretario, con vista del registro de escribanos del territorio, dará cuenta al registro de cualquiera intrusión ó exceso de facultades que notare en los actos funcionarios para la resolución conveniente.

Art. 50. Para ocurrir á las necesidades mas urgentes de colocación y conservación de los expedientes en el archivo, paulatino aumento de estantes y compra de efectos para envolver, atar y rotular los legajos, señalará todos los años el regente de los fondos del material, la cantidad que estime necesaria á este fin, que nunca bajará de 1,000 reales, oyendo previamente al secretario, quien dará la correspondiente cuenta de su inversión.

Art. 51. Los secretarios espondrán á los regentes y salas de gobierno cuanto se le ofrezca sobre las mejoras que juzguen necesarias, así para los archivos como para las secretarías, proponiendo lo que su celo y periciales dicte.

Art. 52. Desde luego promoverán la formación estadística de los oficios de escribanos y procuradores del territorio de la audiencia, con espresión de los provistos y de los vacantes y sus causas, los pertenecientes al Estado y los de propiedad particular, y de estos los que tuvieren ó no la Real cédula de confirmación, para

lo cual se reclamarán las noticias convenientes de los juzgados de primera instancia: todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento para los mismos.

Art. 53. La sala de gobierno nombrará en fin de cada año un magistrado, que en el primer mes del inmediato visite todas las dependencias del tribunal, y especialmente la secretaría, el archivo y las escribanías de cámara, para asegurar la observancia de las reglas aquí establecidas, y que se dé cumplimiento á todo lo demas prevenido en el artículo 9.^o del Real decreto de 5 de enero de 1844.

Art. 54. Los magistrados encargados de la visita anual estenderán una memoria de su resultado con la separación conveniente de materias, y examinada por la sala de gobierno se elevará al ministerio con su informe, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas que estén en las atribuciones de la misma para la inmediata corrección de cualquier abuso que se note.

Art. 55. Los secretarios de gobierno cumplirán puntualmente las obligaciones que se les imponen por este reglamento, sin perjuicio de hacerlo tambien de cuantas correspondian por ordenanzas y Reales disposiciones, no modificadas por el mismo, á los antiguos secretarios y relatores de las salas de gobierno, las cuales, en union de los regentes y fiscales, vigilarán sobre su mas exacto cumplimiento, reprimiendo por los medios de corrección establecidos en las ordenanzas de las audiencias las infracciones ó defectos en que dichos secretarios puedan incurrir.

Madrid 28 de diciembre de 1853.—
Gerona.

Seccion política.

RESEÑA DE PROVINCIAS EN 1853.

El año que acaba de trascurrir, si bien en general ha sido de calma y de prosperidad para nuestra monarquía, no ha dejado tambien de ser fatal para algunas de sus provincias, á quienes el cielo en sus inescrutables designios ha querido probar con grandes calamidades. Por efecto de las malas cosechas de años anteriores, los habitantes de Galicia, y de algunas comarcas limítrofes, mas especialmente afligidos por el hambre, la miseria y los males que son consiguientes á esos terribles azotes, se vieron reducidos en una gran parte al lastimoso estado de no tener materialmente pan que llevar á la boca.

En tan afflictiva situación, además de las medidas tomadas por el ministerio de 14 de abril, hubo que hacer un llamamiento á la caridad de los españoles, y esta, que jamas se ha mostrado sorda á escitaciones de esta especie, se apresuró á neutralizar en lo posible un mal que exigía pronto y eficaz remedio. Nunca nacion alguna, y podemos decirlo con orgullo, ha presentado un ejemplo mas sublime de cristiano desprendimiento. Las clases todas de la sociedad acudieron solícitas á presentar su ofrenda, cada cual segun sus facultades, y sus generosos esfuerzos, que secundados y dirigidos con laudable celo, integridad y acierto, lograron verse coronados con el éxito apetecido. Los recursos que proporcionó la caridad española, llevaron el consuelo á nuestros afligidos hermanos, y atajaron los crueles efectos del azote que Dios les enviaba, y seríamos injustos si al hablar del desprendimiento con

que se acudió al socorro de los desgraciados habitantes de Galicia, en tan azarosas circunstancias, no hiciésemos mencion de nuestros hermanos de Ultramar, que tanta parte han tenido en el alivio de esos mismos males, y de algunas personas piadosas que, aunque de nacion estraña, han reconocido el principio evangélico, de que la caridad no tiene patria, ó si la tiene, es el orbe entero.

No ha sido la escasez la única calamidad que ha hecho sentir sus estragos en algunas provincias de España. Tambien los elementos, conjurándose en daño de otras, han sembrado el luto y la desolacion entre sus habitantes, muchos de los cuales, como ha sucedido en la comarca de Alicante y otras varias, han visto arrebatadas sus casas por las avenidas de los rios, talados sus campos por el granizo y la piedra, quedando sumidos en la mas espantosa miseria. Los desgraciados moradores de Elche, en quienes mas se ha ensañado el temporal que descargó á principios de diciembre anterior, han acudido al gobierno, á fin de que este tienda una mano benéfica á su desgracia. Nosotros deseamos ardientemente que su súplica no sea desatendida. Tambien son de lamentar los muchos naufragios debidos al mismo temporal, y que han ocurrido especialmente en nuestra costa cantábrica ¡Quiera el cielo apartar de nuestras cabezas en los años venideros tan funestas calamidades!

Al lado de esos terribles desastres, bien merece ocupar un lugar la catástrofe recientemente ocurrida en Málaga, donde el hundimiento de una parte del edificio de la Merced, que servia de cuartel, ha sepultado en sus ruinas á gran número de soldados, y sumido en amargo consuelo á la población entera.

En medio, sin embargo, de las desconsoladoras tintas que resaltan en el cuadro que hemos diseñado someramente de nuestras calamidades públicas, no deja de ofrecer lisonjeras esperanzas para lo futuro, el deseo que se ha despertado en todos los puntos de la península, de introducir en nuestro suelo las mejoras que los adelantos del siglo van señalando como útiles, y aun necesarias, y cuyo deseo, siempre que sea bien dirigido, no puede menos de ser fecundo en buenos resultados.

En punto á artículos alimenticios se ha experimentado este año carestía pero no escasez. Esto habrá podido causar, si se quiere, perjuicios pasajeros, pero no creemos que pueda considerarse una calamidad. La carestía ha sido efecto solo de la mayor extracción que los artículos alimenticios han tenido para el extranjero, donde por punto general han sido malas las cosechas, y esa extracción ha debido producir naturalmente un aumento en la riqueza pública, trayendo á nuestro suelo la ganancia que han debido obtener los esportadores, además del valor intrínseco de los artículos esportados. Por otra parte, que la extracción no ha sido escensiva, lo prueba el hecho de ir bajando poco á poco los precios de los artículos que mas principalmente han sido objeto de esportación, y que por un órden natural no tardarán en ponerse al nivel, de como estaban al principiarse el año. No terminaremos esta revista re-

prospectiva sin consagrar algunas breves palabras á lamentar la multitud de crímenes de que han sido teatro algunas de nuestras provincias durante el año que acaba de espirar. Numerosos asesinatos, alevosías, sacrilegios, parricidios, robos con circunstancias agravantes, han venido á dar lastimosa ocupacion á nuestros tribunales de justicia, y entre todas las provincias creemos que la de Valencia es la que ha ofrecido un catálogo de crímenes mas abundante. El único correctivo que para atajar los males de la desmoralizacion encontramos, es procurar que se inculquen en las clases todas de la sociedad los salvadores principios de la religion y la necesidad de dar los padres á los hijos una educacion moral sólida y bien entendida. Los progresos en el órden material valen bien poco en nuestro sentir, comparados con los que pertenecen al órden moral, y á promover estos últimos están llamados muy particularmente los que se dedican á escribir para el público.

Terminaremos aquí nuestra ligera revista de los hechos mas culminantes que han presentado nuestras provincias en el año de 1853. Deseamos no tener que reseñar en la del año entrante mas que hechos venturosos, sucesos prósperos y acontecimientos agradables.

Correo de hoy

17 DE ENERO.

El vapor correo *El Mallorquin*, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las diez y tres cuartos de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 18 pasajeros.

Los periódicos de Madrid que hemos recibido alcanzan al 13 del actual, de los que tomamos las siguientes

Disposiciones oficiales.

Gacetas extraordinarias de Madrid de los dias 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de enero de 1854.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Esmo. Sr. presidente del consejo de ministros ha recibido por conducto del Esmo. Sr. mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de cámara y el doctor D. Tomas de Corral y Oña.

S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad, y continúa bien en su sobrepardo. S. A. la Serma. Sra. infanta recién nacida sigue sin novedad.

Palacio á las seis de la mañana del 6 de enero de 1854.

La reina nuestra señora continúa sin novedad en su sobrepardo, el cual no sale un punto del órden regular y ordinario.

S. A. la Serma. Sra. infanta recién nacida se ha agravado notablemente despues de la hora del parte de esta mañana, y al principiarse la tarde ha sido acometida de una convulsion tetánica que pone su vida en grande é inminente peligro.

El tratamiento de la enfermedad ha sido acordado unánimemente por el escelentísimo señor primer médico y demas individuos de la cámara en union del profesor que suscribe.

Palacio á las dos de la tarde del dia 7 de enero de 1854.

S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su sobrepardo.

S. A. la Serma. Sra. infanta recién nacida no ha tenido desgraciadamente alivio alguno en su gravísima dolencia. El peligro por lo tanto no ha disminuido.

El primer médico de cámara, en union de todos sus compañeros y del que suscribe, no desamparan un instante á la augusta niña, apurando los recursos de la ciencia para salvar su importante vida.

Palacio á las once de la noche del 7 de enero de 1854.

S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con tranquilidad. El sobrepardo continua siendo perfectamente.

S. A. la Serma. Sra. infanta recién nacida sigue por desgracia en el mismo estado de que hablé á V. E. en el parte de ayer á las once de la noche.

Palacio á las ocho de la mañana del dia 8 de enero de 1854.

Tengo el doloroso sentimiento de participar á V. E. que S. A. la Serma. Sra. infanta recién nacida ha fallecido á las once y diez minutos de la mañana de hoy. Todos los esfuerzos de la ciencia, empleados con el celo mas esquisito por el Esmo. señor primer médico de cámara y demas individuos de la real cámara y el que suscribe, no han sido por desgracia suficientes á domiar la ínfle y la intensidad de la dolencia.

Palacio á las doce de la mañana del dia 8 de enero de 1854.

S. M. la reina (Q. D. G.), ha pasado la noche sin novedad y continúa bien en su sobrepardo.

Palacio á las ocho de la mañana del dia 9 de enero de 1854.

S. M. la reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con completa tranquilidad. El sobrepardo continúa sin novedad alguna. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 10 de enero de 1854.

S. M. la reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, continuando sin novedad en su sobrepardo. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 11 de enero de 1854.

S. M. la reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, y dormido con tranquilidad. El estado de S. M. es completamente satisfactorio. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 12 de enero de 1854.

La reina nuestra señora continúa en el mismo estado satisfactorio de que hablé á V. E. en el parte de hoy á las ocho de la mañana.

S. M. se ha levantado hoy, por espacio de un buen rato y no ha sentido la mas pequeña novedad. Lo que tengo el placer de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del dia 12 de enero de 1854.

S. M. la reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con tranquilidad. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de enero de 1854.

Hé aquí el extracto de las *Gacetas* ordinarias:

La del 7 no inserta real disposicion alguna.

La del 9 contiene una real órden previniendo que cese de exigirse á las clases pasivas el cuartillo por ciento con que fueron gravados sus haberes.

La del 10 contiene una circular del ministerio de Gracia y Justicia, en la que se manifiesta á los regentes de las audiencias que S. M. se ha servido mandar que los reos de arresto mayor sujetos á trabajos forzados y los que deben sufrir la pena

de prision correccional por via de sustitucion y apremio por tiempo muy escaso, las estingan en las cárceles de las cabezas de partido.

La del 11 contiene una circular por la cual se mandan suprimir por imorasas é inútiles las inscripciones sobre faltas que se hacen en los registros de los penados de los juzgados de primera instancia.

La del 12 contiene un real decreto fecha 28 del mes de diciembre último por el que S. M. deseando dar nuevo impulso á las bellas artes por medio de exposiciones públicas y premios, ha decidido que haya cada dos años en el mes de mayo una exposicion pública de obras de bellas artes, en la que serán admitidas las obras de todos los artistas así nacionales como extranjeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España.

Por otra real órden se manda que siempre que se remitan autos civiles ó criminales al tribunal supremo por las audiencias del reino, acompañe á los mismos en pliego cerrado la correspondiente certificacion de todos los votos reservados de cuantos magistrados hubiesen intervenido en los fallos, ó negativo en su caso.

El capitán general de la isla de Cuba con fecha 11 de diciembre y el de Puerto Rico con la del 15, han manifestado al gobierno, el primero que no ha tenido alteracion la tranquilidad pública en todo el territorio de su mando, y el segundo que en el suyo continúa tambien sin alteracion la salud y tranquilidad pública.

La del 13 contiene un real decreto en que se nombra á D. Bartolomé Obrador individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, en la plaza que resulta vacante por fallecimiento de D. Rafael Cavanillas.

Otro declarando que tres cajas de lencería, presentadas al despacho en la Aduana de Sevilla, sean aforadas por las partidas 1340, 1341 y 1342.

Una comunicacion del cónsul general de Odessa, en que se dice que el general en jefe de las tropas imperiales con arreglo á las órdenes del Czar, designa los puertos de Braila y de Galatz como puertos neutrales para el comercio, tanto para la esportacion como para la importacion.

NOTICIAS NACIONALES.

MADRID 15 DE ENERO.

Ayer (10) durante el dia acudió á la Capilla Real un inmenso gentío compuesto de personas de toda clase de la sociedad, con el objeto de contemplar las hermosas facciones de la tierna infanta que la muerte acaba de arrebatar al cariño de sus augustos padres y al amor de los españoles. Hoy á las once se cantará en la Capilla Real misa de gloria, y pasado mañana á las ocho saldrá de esta corte el cadáver para ser conducido al panteon del Escorial. El ceremonial será el mismo en todas sus partes que el que se empleó en el entierro del príncipe de Asturias.

Ya están hechos todos los preparativos en el Escorial para recibir el cuerpo de la recién nacida infanta. Tambien hay preparada mesa de Estado para las personas de la servidumbre y demas que forman el acompañamiento del cadáver. La comitiva saldrá de Madrid mañana á las ocho. La concurrencia á ver el cadáver de la infantita ha sido hoy inmensa en Palacio.

Por la importancia de la materia debemos repetir hoy afirmados en respetabilísimas noticias, que la Francia nada ha preguntado hasta ahora al gobierno español sobre el partido

que este tomaria en el caso de una guerra con la Rusia.

Mr. Turgot ha dejado hoy por primera vez el lecho.

A causa sin duda del pronto restablecimiento de S. M., se anuncia para muy luego la aparicion en la *Gaceta* de graves y trascendentales medidas.

Dice la *España* del 11.

Ha corrido con mucha generalidad la voz de que el señor marques de Gerona habia salido definitivamente del ministerio de Gracia y Justicia. Esta noticia es cuando ménos prematna. Podemos asegurar que el señor marques de Gerona continuaba ayer despachando los negocios de aquel departamento.

Tambien ha llegado á nosotros la misma noticia, asegurándose que le reemplazaria el señor Cárdenas, director de Ultramar, despues de una interinidad de algunos dias. Decíase tambien que salia el marques de Molins y el señor Calderon de la Barca, ocupando sus puestos los señores Calonge y Llorente. Nosotros creemos que cualquiera que sean los grados de certeza de estas noticias, nada se resolverá hasta que S. M. se halle restablecida.

Las noticias de Pontevedra del 5 están en contradiccion con lo que dice el *Faro* de Vigo:

El cólera sigue desarrollándose; desde Redondela y parroquia de Cadeira y Cesantes, se transmitió á Vigo, Bouzas y Cangas y otros pueblos del litoral de la ria de Vigo. Tambien apareció en Puenteareas, y desde que Tuy apareció invadido, la Junta de Sanidad de aquel pueblo por el órgano de sus facultativos declararon y clasificaron la epidemia reinante del cólera-morbo asiático; y en su vista el gobernador de la plaza de Valenza en Portugal, mandó retirar las barcas de pasage que habia sobre el Miño, é interceptó toda comunicacion con Galicia por esta parte. Segun tengo entendido, parece que el gobernador de esta provincia saldrá mañana de esta capital acompañado de facultativos, con el objeto de recorrer los pueblos atacados del cólera y proveer á las necesidades de los pobres que se hallen afectados de tan terrible azote.

A las tres de la tarde han llegado á Madrid el correo de Galicia de ayer, y trae noticias consoladoras respecto del cólera, de tanto mas valor cuanto que proceden de los primeros alarmados.

Todavía no se atreven á asegurar sobre el terreno mismo si la enfermedad que ha causado algunas víctimas en Galicia no haya sido el cólera asiático; pero el *Coruñés* dice que si el mal ha existido, si el mal existe hasta cierto punto, él disminuye, él se aleja. Por lo demas, añade el citado periódico, la enfermedad, sea la que quiera, ha hecho estragos tan solo en las personas predispuestas por su condicion y por sus excesos y en número menor del que se habia propalado. En muchos casos ha cedido á los primeros y mas simples remedios. Estalló en algunos puertecitos de la Ria de Vigo, se presentó en Redondela, siguió á Tuy y llegó á Puenteareas. No conocemos

su marcha posterior, mas desde el puente de Sampayo acá todas las comunicaciones oficiales y las cartas dignas de fe aseguran su no existencia.

Ayer (11) por fin, segun confirma el *Heraldo*, se comunicó á S. M., con las mas prudentes precauciones, que el caso exigia, la dolorosa pérdida que acababa de experimentar con el fallecimiento de la infanta recién nacida. Como es de suponer, S. M. á pesar de que con su natural penetracion habia entrevisto la verdad, recibió con profundo dolor la confirmacion de sus sospechas. Felizmente se halla ya en una situacion bastante satisfactoria, como habrán visto los lectores en los partes que transcribimos mas arriba, para haber recibido este triste golpe sin que por ello se haya resentido su salud.

En el restablecimiento de esta ha progresado S. M. tan considerablemente, que hoy se levantará por primera vez, y no pasarán sin duda muchos dias sin que pueda volver á ocuparse de los asuntos públicos.

Siguen bajando los fondos en Francia, Bruselas y Londres: los nuestros llevan el mismo camino, si bien mas rápidamente por las condiciones de nuestra contratacion.

Ha sido separado del mando del regimiento de la Constitucion el brigadier Solano. En su reemplazo parece ha sido nombrado el coronel Smith, que manda el regimiento de Africa, añadiéndose que el mando de este último cuerpo seria conferido al brigadier Sanz.

Parece que el general Arizcum ha hecho renuncia de la Direccion de caballeria para que fué nombrado últimamente.

Tambien parece que el general Shelly no ha aceptado la capitania general de Galicia.

Segun nos escriben de Bayona, el 5 falleció en aquella ciudad el señor don Juan Bautista de Erro, ministro de Hacienda que fué en tiempo del señor don Fernando VII, y ministro universal con don Carlos en 1836. Despues de la conclusion de la guerra civil, el señor Erro se retiró á Montpellier, donde residió hasta que hace algunos años fijó su domicilio en Bayona. Este personaje, muy aficionado á las letras, dejó entre otras obras, una titulada: *El mundo primitivo*, y últimamente se ocupaba con ardor en sus estudios geológicos, acerca de los que tenia reunidos importantes materiales. El señor Erro era ya octogenario.

Ha fallecido en su posesion de Montferrand, cerca de Burdeos, á la edad de 77 años, el conde de Peyronet, antiguo ministro de Justicia de Luis XVIII y ministro del Interior bajo Carlos X, cuando se dieron las famosas ordenanzas.

Tenemos noticias de Lisboa que alcanzan al 2 de enero. La cámara de los diputados habia aprobado casi sin discusion un proyecto de ley, por el cual se fija la dotacion del nuevo rey de Portugal, D. Pedro V, en la cantidad de un cuento de reis diarios, la del infante D. Luis en diez y seis cuentos de reis por año,

y la de cada uno de los infantes don Juan, D. Fernando y D. Augusto, y las infantas doña María Ana y doña Antonia, en dos cuentos y ochocientos mil reis tambien anuales.

La sesion ordinaria de las Cortes del corriente año se abrió el dia 2 de enero, concurriendo al acto el joven monarca y su augusto padre el rey regente.

Portugal continúa completamente tranquilo.

NOTICIAS ESTRANJERAS

CUESTION DE ORIENTE.

Leemos en la *Patria*: Un parte telegráfico dirigido al *Times* el domingo por la noche desde Viena, contiene lo siguiente:

El Austria ha pedido á la corte de Rusia si opondria objeciones á un protectorado Europeo que se extendiera á todos los cristianos de la Turquía.

La contestacion, en los términos mas positivos, ha sido que la Rusia no permitira á ningun otro poder que se mezclara en los asuntos de la iglesia griega. La Rusia tiene tratados con la Puerta y no quiere ventilar esta cuestion mas que con ella sola.

El *Lloyd* da las siguientes noticias de Constantinopla, fechadas el 26 de diciembre: «El Divan en su sesion del 20 ha declarado que deseaba la paz y consentia en la apertura de un congreso en una ciudad neutral, para discutir las bases. La evacuacion de los principados será pedida despues del ajuste de la paz y cuando las cuatro grandes potencias hayan garantido su ejecucion: no obstante el partido de la guerra continúa intrigando. El Sultan ha dado orden de castigar pronta y rigurosamente á los softas presos.»

Se lee en la *Gazeta de Trieste* del 3 de enero: El almirante turco Osman-Bajá, que fué conducido prisionero á Sebastopol despues del combate de Sinope, ha fallecido á consecuencia de sus heridas.

Un parte de Constantinopla, fechado el 2 de enero, anuncia la dimision del gefe de la guardia imperial del Sultan. Dos oficiales polacos han sido nombrados generales de brigada con mando en el ejército de Asia.

Los periódicos alemanes continúan declarando que el gobierno ruso se muestra invariable en sus proyectos ambiciosos.

El vapor *Osiris* que salió de Constantinopla el 25, ha traído en Marsella las siguientes noticias.

El 23 aparecieron en las calles grupos de *softas*. Las autoridades prepararon artilleria, hicieron arrestos y desterraron á unos 300 de los revoltosos. La masa de la poblacion ha permanecido en calma.

Los europeos han recibido de los embajadores la seguridad de que en caso necesario no les faltará la debida proteccion.

Se ha publicado una proclama en que el sultan manifiesta que no se ha concluido ni paz ni tregua, sino que Rusia manifiesta intenciones pacíficas, y que el *cheik-ul islam* aprueba una paz honrosa.

El 24 los *softas* (estudiantes de teología) fueron á la mezquita del sultan Achmet, llevando cada uno de ellos en la mano el Koran, como

para protestar contra lo que llaman violacion de los preceptos de este libro.

Leemos en el *Diario de los Debates*: Hé aquí el testo de la Nota comunicada el 15 de diciembre á la Puerta y sometida por esta al gran consejo: Nota combinada entre los representantes de las cuatro potencias aliadas, en la conferencia del 12 de diciembre, y presentada al ministro de Negocios extranjeros de la Puerta Otomana el 15 de diciembre de 1853:

«El abajo firmado N. N., de acuerdo con los representantes de..... tiene el honor de hacer saber á la Sublime Puerta que sus gobiernos, creyendo aun que S. M. el emperador de Rusia no considera rotas las negociaciones por la declaracion de guerra y los hechos que han sido su consecuencia, y sabiendo ademas por las mismas declaraciones de S. M. I. que solo deseaba ver asegurada una perfecta igualdad de derechos é inmunidades, concedidos por S. M. el sultan y sus gloriosos antepasados á las comunidades cristianas súbditas de la Puerta:

Por otra parte, habiendo dicho la Sublime Puerta que considera como asunto de honor continuar manteniendo dichos privilegios é inmunidades, y que está siempre pronta á poner un término á las diferencias sobrevenidas entre ambos imperios;

Las negociaciones que se abrirán, estarán basadas:

- 1º En la evacuacion mas pronta y posible de los principados;
- 2º En la renovacion de los antiguos tratados;
- 3º En la comunicacion de los firmes relativos á los privilegios espirituales concedidos por la Sublime Puerta á sus súbditos no musulmanes, comunicacion que, hecha á las potencias, irá acompañada de las convenientes promesas hechas á cada una de ellas.

El tratado celebrado para completar el acuerdo relativo á los Santos Lugares, y á los establecimientos religiosos de Jerusalem, será adoptado definitivamente.

La Puerta declarará á los representantes de las cuatro potencias que está pronta á nombrar un plenipotenciario, á celebrar un armisticio, y á negociar bajo las bases mencionadas, con la cooperacion de las potencias en una ciudad neutral, á comun eleccion.

Las declaraciones hechas por las potencias en el preámbulo del tratado de 13 de julio de 1840 serán solemnemente confirmadas por las mismas potencias en el interés de la independencia y de la integridad del imperio otomano y de la union europea.

Por su parte la Sublime Puerta declarará, guiada por el mismo interés, su firme resolucion de continuar eficazmente en su sistema administrativo para satisfacer las necesidades y la justa esperanza de sus súbditos de todas clases.

Pera 12 de diciembre de 1853.—Lord S. Redcliffe.—B. D'Hilliers.—L. de Wilden Bruck.—De Bruck.

Este es el proyecto que ha servido de pretesto al partido fanático para promover los disturbios de que por dos veces ha sido teatro Constantinopla. Parece que, habiendo hecho el clero musulman una representacion al *cheik ul islam*, queján-

dose de la benevolencia con que se trataba á los infieles, este magistrado superior contestó en estos términos: «Nosotros adoramos á Allah, Dios único; los cristianos adoran tambien á un Dios único, que es nuestro Allah. Debemos por lo tanto considerarlos como hermanos; porque, segun el Koran, no puede aplicarse el nombre de *giur* (infel) mas que á los que no adoran á un solo Dios.» —El asesinato de Selim-Bajá ha ocurrido en una retirada. Este jefe mandaba el sitio de Akiska, y habiéndose visto en la precision de levantarlo, la guarnicion rusa hizo una salida y alcanzó á los turcos á corta distancia. Los irregulares se pusieron en fuga, y habiendo querido Selim-Bajá obligarlos á detenerse y volver caras, perdió la vida á manos de la soldadesca.

De operaciones militares nada se dice; ni puede ser otra cosa, atendiendo á los rigores de la estacion.

Palma

17 DE ENERO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Luis Planas y Nadal, capitán del escuadrón de cazadores de Mallorca.

Parada; hospital y provisiones, el regimiento infanteria de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletín religioso.

LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO EN ROMA.

Habiendo querido Dios que aquella misma Roma, que por espacio de tantos siglos habia sido la maestra del error, el centro de la supersticion y el asiento del paganismo, fuese despues la maestra de la verdad, la silla de la fe, la cabeza de la religion y la madre comun de todas las Iglesias, era conveniente que todos los fieles celebrasen la época de esta felicidad, y que cada año se solemnizase el nacimiento de aquella primera iglesia del mundo, ó por mejor decir, el dia en que se estableció la fe de la Iglesia universal en Roma, como en el centro de su unidad. Es, pues, la fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma el aniversario ó la memoria de aquel afortunado dia en que san Pedro despues de haber fundado la Iglesia de Antioquia, vino á establecer su silla en la capital del universo, convirtiéndola en cabeza de todo el orbe cristiano. Sucedió esto cerca del año 48 de Jesucristo, cuando comenzaba el imperio de Neron.

Santo del dia.

SANTA PRISCA, VIRGEN Y MÁRTIR.

Era una noble romana, que despues de muchos tormentos acabó su triunfo con el cuchillo en el año de 275. Sus reliquias se conservan en Roma en la iglesia de su nombre.

CULTOS.

MAÑANA MIÉRCOLES.

En San Francisco

A las tres de la tarde se dará principio á la solemne oracion de cuarentahoras dedicadas á la Purísima Concepcion de Maria santísima; á las cinco y media se rezará la corona de la Virgen, un rato de oracion mental, la estacion y la reserva á las seis y media.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del 7 del actual.

Números.	Ps. fs.
4589	40
10255	40
26538	40

Se espended billetes de la del 21 del mismo mes 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo. Palma 17 de enero de 1854.—Jaime Muntaner.

EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATELLA saldrá para Barcelona el miércoles 18 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Porteria de san to Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP
EDITOR RESPONSABLE.